Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN

No. ESAP-SAMEC-002-2026

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

"Ofrecer Servicios médicos preventivos (exámenes médicos Ocupacionales) a nivel nacional"

BOGOTÁ D.C, MAYO DE 2026

Vigilada MinEducación

Contenido

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES 9
1.1 INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES 9
1.2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS 10
1.3 SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 11
1.4 COMPROMISOS ASUMIDOS 11
1.5 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 11
1.6 COMUNICACIONES Y SECOP II 12
1.7 INDISPONIBILIDAD DE SECOP II 12
1.8 IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 12
1.9 INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO 14
1.10 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES 14
1.11 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN 15
1.12 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL 16
1.13 CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS. 16
1.14 CRONOGRAMA 17
1.15 MANIFESTACIÓN DE INTERES 17
1.16 AVISO DE CONVOCATORIA 18
1.17 PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO 18
1.18 CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO 18
1.19 MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES 18
1.20 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN 19
1.21 RETIRO DE LA OFERTA 19
1.22 DOCUMENTOS DE LA OFERTA 19
1.23 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 19
1.24 VIGENCIA DE LA PROPUESTA 20
1.25 ACUERDOS COMERCIALES 21
1.26 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN 21
1.27 REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS 22
1.28 ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES 22
1.29 CAUSALES DE RECHAZO 23
CAPITULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO 24

2.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.... ¡Error! Marcador no definido.

2.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 24

2.3 ALCANCE DEL OBJETO 24

2.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CLASIFICACIÓN UNSPSC ... 26

2.5 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 26

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL 28

2.7 FORMA DE PAGO 28

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 29

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 29

2.10 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES 30

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES 30

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. 30

3.2 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES 31

3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: 32

3.2.2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE. 32

3.2.3 APODERADO 33

3.2.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 33

3.2.4.1 PERSONAS NATURALES 33

3.2.4.2 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA 34

3.2.4.3 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA. 34

3.2.5 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE 36

3.2.6 FIGURAS ASOCIATIVAS 36

3.2.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 38

3.2.8 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES. 40

3.2.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 41

3.2.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 41

3.2.11 CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES 41

3.2.12 CONSULTA MEDIDAS CORRECTIVAS 41

3.2.13 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO. 42

3.2.14 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM 42

3.2.15 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA 42

3.2.16 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PROCESO DE INTEGRIDAD 43

3.3.1 LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL ... 43

3.3.2 CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN SALUD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS) 44

3.4 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES 50

3.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA 50

3.4.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ..... **¡Error! Marcador no definido.**

3.4.3 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 52

CAPITULO IV: FACTORES DE PONDERACIÓN 54

4.1 PUNTAJE. 54

4.2 DESCRIPCIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN 55

4.2.1.1 FACTOR ECONÓMICO - PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – (HASTA UN MÁXIMO DE 50 PUNTOS) ..... **¡Error! Marcador no definido.**

PROPUESTA ECONÓMICA EN SECOP II 58

4.2.1.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD - (FACTOR TÉCNICO) - OFRECIMIENTOS DE CALIDAD (39,5 PUNTOS) ..... **¡Error! Marcador no definido.**

4.2.1.2.1 Actividades de Promoción y Prevención, 20 puntos .. **¡Error! Marcador no definido.**

4.2.1.2.2 Asesoría técnica en la actualización del Profesiograma, 10 puntos 62

4.2.1.2.3 Certificación de puntos de atención integral, 9. 5 puntos 62

4.2.1.3 ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL HASTA DIEZ (10) PUNTOS ... 63

4.2.1.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL 63

4.2.1.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL 65

4.2.1.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS 65

4.2.1.4 PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021. (0,5 PUNTOS) 66

4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS 67

4.4 COMITÉ EVALUADOR 75

CAPITULO V: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN 75

5.1 DECLARACIÓN DE DESIERTA 76

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO VI: RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO 76
CAPÍTULO VII: MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO 77
7.1 GARANTIAS CONTRACTUALES..... 77
CAPITULO VIII: LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS 78

Vigilada MinEducación

INTRODUCCIÓN

Conforme lo indicado en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) y (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

De igual forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP garantiza que en el pliego de condiciones se encuentran consagrados los requisitos necesarios para participar en el presente proceso de selección; están definidas reglas objetivas, justas, claras y completas que permitirán la elaboración de ofrecimientos de la misma índole; se determinan con precisión las condiciones de los servicios solicitados y necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse; que no existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos; que las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, las respuestas a las observaciones, el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura, así como sus anexos y formatos, están o estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

La selección de la mejor propuesta se realizará a través de la modalidad descrita en el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta el objeto contractual. El proceso se adjudicará siempre y cuando se cumpla con las condiciones de capacidad jurídica, financiera, técnica y los criterios de selección establecidos en el presente pliego de condiciones.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) fue creada mediante la Ley 19 de 1958, como un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, técnica, administrativa, financiera, y patrimonio independiente, conforme a las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 señala que el objeto de la ESAP *"la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Posteriormente, el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, modificó la estructura organizacional de la ESAP estableciendo su objeto en la formación, investigación y extensión académica en administración pública y gobierno, incluyendo la gestión del conocimiento y el apoyo técnico a las entidades estatales. Además, determina su rol en la asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público, con el fin de fortalecer la administración pública y contribuir al cumplimiento de los fines del Estado.

Para cumplir con lo anterior, dentro de la estructura organizacional, la ESAP cuenta con la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, el artículo 36 del mencionado decreto, señala entre otras las siguientes funciones*: "(…)16. Dirigir la preparación, adopción y aplicación de normas y procedimientos sobre ingreso y desarrollo del talento humano".* 17. *"Dirigir y orientar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos (…)".*

A su vez, hace parte de la Subdirección, la Dirección de Talento Humano, que conforme al artículo 38 cuenta entre otras funciones con la de *"5. Dirigir la ejecución de las actividades de administración de personal en las etapas de ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos de la ESAP".*

En cumplimiento de la normativa vigente, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, está comprometida con la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), promoviendo entornos laborales seguros y saludables. Esto permite a la entidad identificar y controlar riesgos en materia de salud y seguridad, reducir la ocurrencia de accidentes y fomentar la cultura de autocuidado de la comunidad Esapista.

Dentro de este sistema, el ***Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo***, adscrito a la Dirección de Talento Humano, desempeña un papel fundamental al viabilizar la realización de exámenes médicos ocupacionales en los procesos de vinculación, desarrollo y desvinculación del personal.

El presente proceso contractual se fundamenta en la siguiente normatividad especial:

- Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo *"Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones"*, entre las que se encuentran la definición de los criterios técnicos para la valoración de la aptitud, los

componentes mínimos de las evaluaciones, el manejo de historias clínicas ocupacionales y las responsabilidades de los prestadores del servicio.

- Decreto 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo, "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país".
- Decreto 1295 de 1994 que en el artículo 2º define los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales cuyo fin es la promoción de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y la prevención de los riesgos laborales, y así minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Ley 1562 de 2012, en su artículo 1º establece que el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.
- La Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), determina en su artículo 7º, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.
- El capítulo 7 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo por parte de los integrantes de dicho Sistema General, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el desarrollo y aplicación de los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.7.5 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico- administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.
- Decreto 1072 de 2015, numeral 10 ,11 del artículo 2.2.4.6.20: Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST: artículo 2.2.4.6.25: Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

En ese orden, la ESAP en calidad de empleador debe suministrar al médico evaluador los perfiles de los cargos, describiendo las tareas y condiciones laborales. En caso de contratación,

se deberán adaptar las condiciones de trabajo según las recomendaciones médicas resultantes.
Para la ESAP, salvaguardar la salud de sus servidores públicos y demás colaboradores es una prioridad. La ejecución de exámenes médicos ocupacionales permite:

- ✓ Cumplir con la normatividad vigente.
- ✓ Identificar riesgos laborales y prevenir enfermedades profesionales.
- ✓ Aplicar criterios estandarizados en las evaluaciones médicas.
- ✓ Analizar información estadística para la toma de decisiones en salud ocupacional.
- ✓ Implementar programas de vigilancia epidemiológica y rehabilitación.

Por las razones expuestas, resulta imprescindible contar con los servicios médicos ocupacionales a nivel nacional para la realización de exámenes de evaluación médica ocupacionales que requieran los servidores públicos de la ESAP.
Así las cosas, la ESAP requiere la contratación de un prestador de servicios médicos preventivos para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, que cuente con la idoneidad, experiencia, capacidad ejecutora y logística necesarias para garantizar la cobertura nacional de los siguientes servicios:

- Exámenes médicos de ingreso, periódicos, egreso y post-incapacidad prolongada.
- Evaluaciones médicas ocupacionales con enfoque en prevención de riesgos laborales.
- Exámenes médicos pre- torneos deportivos, cuando sean requeridos.
- Evaluación Médica Ocupacional con énfasis osteomuscular y trabajo en alturas.
- Evaluaciones en diferentes disciplinas/pruebas complementarias (exámenes paraclínicos)

Para el cumplimiento de este propósito y en consonancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la ESAP cuenta con recursos del presupuesto de funcionamiento para el mejoramiento continuo de la Administración Pública Nacional. Asimismo, el Plan Estratégico del Talento Humano 2025-2026 de la ESAP, en el componente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), establece la implementación, verificación y mejora del Modelo *"MI ESAP SEGURA";* que garantiza el cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST y demás requisitos legales aplicables.

Finalmente, la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2026, publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos de planeación contractual:

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	LINEA 942 - 0902TH1236-9999 - Ofrecer Servicios médicos Preventivos (Exámenes Médicos Ocupacionales) a nivel nacional.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

1.1INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

La Escuela Superior de Administración Pública, en adelante la "ESAP", pone a disposición de los interesados el presente Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado

de ejecutar el contrato que tendrá por objeto: "*Ofrecer Servicios médicos Preventivos (Exámenes Médicos Ocupacionales) a nivel nacional"*

La ESAP evaluará las ofertas con base en las reglas aquí establecidas y en la normativa aplicable. La selección del contratista se realiza a través de la modalidad selección abreviada de menor cuantía.

El presente Pliego de Condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que lo modifican o complementan, así mismo, se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Quienes deseen participar en este proceso deben leer detenidamente el presente documento y cumplir con las exigencias previstas para el mismo, para lo cual se recomienda:

1. Leer rigurosamente el estudio del sector y del mercado, los estudios previos, el contenido del pliego de condiciones y sus anexos y el anexo técnico, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es de su exclusiva responsabilidad conocer su contenido y cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y las preguntas del cuestionario de SECOP II.
2. Tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad y suministrar toda la información requerida en el presente pliego de condiciones y sus anexos.
3. Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
4. Todo el proceso, incluida la presentación de la propuesta se surtirá mediante la plataforma SECOP II y la presentación tanto de observaciones como de cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse únicamente por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale la plataforma.
5. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta serán a cargo del proponente.

Las condiciones del presente proceso se podrán consultar en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, entidad: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con el número de proceso **ESAP-SAMEC-002-2026.**

Es responsabilidad del proponente verificar en la página web citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego de condiciones.

1.2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 850 de 2003, el artículo 5 del Decreto 2623 de 2009, los artículos 76 y 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Superior de Administración Pública convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, personas y organizaciones para que realicen control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas y presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

1.3SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República al número telefónico: ((+57 601) 562 9300 - 382 2800, Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666, Línea Anticorrupción: (+57) 01 8000 913040, Línea anticorrupción 157, al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, al sitio de "PSQRD" de la página web www.secretariatransparencia.gov.co; o con radicación de forma personal en la dirección Calle 7- No. 6-54 de la ciudad de Bogotá D.C.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.4COMPROMISOS ASUMIDOS

- El proponente no ofrecerá, ni dará sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda a ninguna persona al servicio de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse.
- El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía, agente comisionista independiente, asesor o consultor realice en su nombre las anteriores actuaciones.
- El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores y a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas de la presente selección no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de que la Escuela Superior de Administración Pública advierta hechos constitutivos de corrupción por parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes.

1.5COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.6COMUNICACIONES Y SECOP II

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso número **ESAP-SAMEC-002-2026**, con el lleno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al Link del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

NOTA 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

NOTA 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.7INDISPONIBILIDAD DE SECOP II

En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta antes de la fecha prevista en el cronograma, se recomienda consultar y aplicar lo establecido en el protocolo de indisponibilidad SECOP II vigente, dispuesta por Colombia Compra Eficiente y consultar la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Únicamente, en el evento de una indisponibilidad del SECOP II, certificada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad recibirá ofertas en el correo electrónico contratacion@esap.edu.co.

1.8IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de las comunicaciones remitidas dentro de la presente selección abreviada de menor cuantía, deberán estar redactadas en idioma castellano. Los documentos en un idioma distinto al castellano pueden

ser considerados dentro del proceso de contratación, siempre que sean presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El proponente podrá presentar inicialmente documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial durante el término de traslado del informe de evaluación, para la subsanación. La traducción oficial deberá corresponder exactamente al contenido del documento original y deberá ser realizada por un traductor oficial con licencia para ejercer en Colombia, conforme a lo establecido en el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En todos los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas,

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deberán ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen para que surtan efectos legales en Colombia. Para estos trámites, deberá observarse lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Las Entidades Estatales únicamente pueden exigir la apostilla de documentos públicos conforme a la Convención de La Haya de 1961 o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero según la Convención de Viena de 1963. Este procedimiento no es aplicable a documentos privados.

Cuando un proponente presente un documento público apostillado conforme a la Convención de La Haya, la Entidad Estatal no podrá exigir legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, ya que la apostilla certifica por sí misma la autenticidad del documento.

De acuerdo con el *Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla*, algunos países pueden contar con una autoridad intermedia que verifica y certifica ciertos documentos públicos y una autoridad centralizadora encargada de emitir la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. No obstante, conforme a la Resolución No. 1959 de 2020, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contar con una certificación oficial expedida por un servidor público o un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad emisora del documento.

En todo caso, para lo no contenido en el presente pliego de condiciones, se aplicará lo dispuesto en la circular externa única vigente emitida por la Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral respecto a la documentación expedida en el exterior, el comité asesor y evaluador aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el presente pliego de condiciones en relación con errores, deficiencias u omisiones.

1.9INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

El presente pliego de condiciones debe ser interpretado en su conjunto, de manera que sus disposiciones no sean entendidas en forma aislada ni contrariando su sentido general, por lo tanto, se entienden integrados a él los anexos que lo acompañan, así como las adendas que se expidan durante el presente proceso.

Para su correcta interpretación, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos expresados se entenderán fijados conforme al concepto 424 de 2021 de Colombia Compra Eficiente; en caso de que el día de vencimiento coincida con un día no hábil para la entidad contratante, se aplicarán las reglas establecidas en dicho concepto.
- Los plazos establecidos en días empezaran a regir a partir del día siguiente de su publicación.
- Lo establecido en el pliego y en la propuesta, será vinculante para quien resulte adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En caso de duda, vacío o contradicción, prevalecerá las disposiciones del pliego de condiciones, luego la minuta de contrato y, por último, la propuesta.
- Se entienden incorporadas al presente pliego de condiciones, las disposiciones legales aplicables al proceso.
- El orden de los numerales de este pliego de condiciones no debe ser interpretado como un grado o prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y subnumerales utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

1.10 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La presentación de la propuesta comporta, para cada uno de los proponentes y sus miembros, la aceptación, sin condicionamientos, salvedades, ni modificaciones de las condiciones y requisitos establecidos tanto en el presente pliego de condiciones como en las adendas que se publiquen durante el desarrollo del presente proceso, y de los términos y condiciones del contrato que se suscribirá en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente y sus miembros, en caso de proponente plural, el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es una decisión exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

Los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción al pliego de condiciones, los documentos del proceso y la Ley.
- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual.
- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales y financieras, las condiciones jurídicas del contrato, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la propuesta.
- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de la propuesta.
- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al contrato.
- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva propuesta, por la sola presentación de la misma, se considera que los proponentes y cada uno de sus miembros, en caso de proponente plural:

a. Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.
b. Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, para la consecución de permisos, autorizaciones y licencias que deban agotarse ante personas públicas o privadas, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El sólo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna a la ESAP a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

1.11 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN

La única información proveniente de la Escuela Superior de Administración Pública que debe considerarse como base para la presentación de propuestas, es la contenida en los documentos del proceso que sean publicados en el portal de contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ dentro del proceso No. **ESAP-SAMEC-002-2026**.

Los proponentes serán responsables por el manejo de la información que reciban de la entidad contratante y deberán respetar, con arreglo a la Constitución Política de Colombia y a la ley, los derechos intelectuales. El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones contempladas en la Ley.

De igual forma, los proponentes serán responsables por la información que suministren a la entidad durante cualquier etapa del proceso.

El comité asesor y evaluador que sea designado por el ordenador del gasto, se reserva el derecho de verificar la información presentada por los proponentes, así como de analizar la documentación que en cada caso se presente como sustento de las propuestas y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de estos.

1.12 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto el informe de evaluación sea publicado.

Si en los documentos presentados por el proponente se incorpora información confidencial, de acuerdo con la ley colombiana, deberá indicarse claramente tal circunstancia en el texto de la carta de presentación de la propuesta, mencionando los documentos específicos considerados confidenciales y seleccionando la opción "confidencial" en la plataforma SECOP II. **En caso de calificar una información como confidencial, el proponente debe señalar cuál es la norma que soporta tal calificación**.

La ESAP, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus colaboradores, asesores y al Comité asesor evaluador con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos. No obstante, la entidad, sus colaboradores y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información.

1.13 CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS.

Quienes participen en este proceso no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, Articulo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. El Proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.

La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo previsto en la ley.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación en la selección abreviada de menor cuantía y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un proponente plural éste cederá su participación a un tercero de las mismas condiciones que se acreditaron en la propuesta por parte del respectivo miembro del proponente plural, previa autorización escrita de la Entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal.

1.14 CRONOGRAMA

El cronograma del proceso se encuentra detallado en el aviso de convocatoria, en el acto administrativo de apertura de la presente selección abreviada de menor cuantía y en la plataforma SECOP II.

1.15 MANIFESTACIÓN DE INTERES

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo mediante la plataforma SECOP II, en forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito.

Por lo tanto, el proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la *Guía para manifestar interés* y la *Guía para presentar Ofertas* en el SECOP II expedidas por Colombia Compra Eficiente.

En ese orden, los numerales 2 y 3 del artículo **2.2.1.2.1.2.20.** del Decreto 1082 de 2015, señalan lo siguiente:

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, manifestar su intención de participar.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo y las demás se desestimarán.

1.16 AVISO DE CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección el aviso de convocatoria se publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Dicho aviso contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utiliza, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial estimado del contrato, así como el lugar electrónico donde se puede consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos que sirvieron de base.

1.17 PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En la fecha y hora señalada en el cronograma, la entidad publicará el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

1.18 CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

La entidad garantiza la publicidad y consulta de todas las etapas del proceso a partir de la fecha señalada en el cronograma. Adicionalmente, todos los procedimientos, documentos y actos asociados al presente proceso de contratación serán puestos a disposición a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, con el fin que todos los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma del SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Esta regla es aplicable a todas las etapas que se surten durante el proceso de selección.

1.19 MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, la entidad está facultada para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas en el presente

proceso, mediante adenda, la cual será publicada a través de la plataforma del SECOP II dentro del horario hábil entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

En caso de que la modificación introducida mediante adenda al pliego de condiciones implique variaciones que afecten la preparación y elaboración de propuestas, en la misma adenda, la entidad ampliará el término suficiente para ajustar las propuestas de acuerdo con las modificaciones realizadas.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior con posteridad a la diligencia de cierre, la ESAP lo efectuará a través de la plataforma del SECOP II.

Las adendas se considerarán parte integral del presente pliego de condiciones y serán publicadas en SECOP II www.colombiacompra.gov.co en el link del proceso No. **ESAP-SAMEC-002-2026**, para la revisión de cualquier interesado en el proceso de selección, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

1.20 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del proceso y el plazo máximo para la presentación de las propuestas se realizará únicamente en la fecha y hora establecidas en el cronograma. Solo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas dentro de dicho plazo, las cuales deberán cargarse en línea a través de la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso **ESAP-SAMEC-002-2026**.

La ESAP no asumirá ninguna responsabilidad respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones; tampoco por la información suministrada por cualquiera de los colaboradores o representantes del proponente, diferente a la suministrada en la plataforma SECOP II en el enlace del proceso No. **ESAP-SAMEC-002-2026**, antes del cierre del presente proceso de selección.

1.21 RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección podrán retirarla siguiendo el procedimiento establecido en la plataforma SECOP II, siempre que lo hagan antes de la fecha y hora fijadas para el cierre del presente proceso.

1.22 DOCUMENTOS DE LA OFERTA

La propuesta no puede ser parcial, ni contener salvedades, ni estar condicionada a términos y/o situaciones contractuales diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones y la minuta del contrato, ni serán admisibles propuestas alternativas, so pena de RECHAZO de la propuesta.

1.23 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presentación de la propuesta comporta para cada uno de los proponentes la aceptación de las condiciones y requisitos consignados en el pliego de condiciones, sus anexos, en las adendas que se profieran, en la información contenida en los escritos que se surtan entre LA

ESAP y los interesados partícipes en desarrollo del presente proceso de selección y de los términos y condiciones que se estipulen en el contrato que llegare a suscribirse, en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto del presente proceso de selección. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es una decisión exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, para la consecución de permisos, autorizaciones y licencias que deban agotarse ante personas públicas o privadas, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El sólo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna a la ESAP a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, los estudios previos y el SECOP II y con el lleno de los requisitos establecidos con el fin de facilitar su estudio, y con base en las especificaciones establecidas por la ESAP.

Conforme a los lineamientos establecidos en la plataforma del SECOP II, los proponentes deberán cargar en el enlace del proceso de selección: los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos, así como los factores de ponderación. Adicionalmente, deberá incluir la propuesta económica y para el caso de posible empate, allegar los soportes de los criterios de desempate aplicables.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, deberá estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá diligenciar todos los ANEXOS del presente pliego de condiciones a que haya lugar y deberá allegarlos junto con la presentación de su propuesta.

1.24 VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del cierre. La entidad contratante podrá solicitar, si ello fuese indispensable, la ampliación de la vigencia de la propuesta y por ende la ampliación de la garantía de seriedad del ofrecimiento.

Durante este período la propuesta será irrevocable, por lo cual el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma; so pena de las sanciones previstas por el estatuto contractual para el efecto.

1.25 ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	**Chile**	NO	SI	NO	NO
	México	NO	SI	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

1.26 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación sobre la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, junto con la evaluación de los criterios de ponderación, será puesto a disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso de selección.

Los proponentes podrán presentar sus observaciones al mencionado informe, así como las subsanaciones que sean requeridas conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, atendiendo los plazos señalados en el cronograma del proceso. Este término es **preclusivo**, ya que, una vez vencido, no se podrán presentar subsanaciones adicionales y el proceso continúa con la siguiente etapa, conforme a lo señalado en el **artículo 5** de la **Ley 1150 de 2007**, reglamentado por el **artículo 2.2.1.1.1.7** del **Decreto 1082 de 2015.**

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, se emitirá un pronunciamiento sobre el referido informe y realizará, si es del caso, los ajustes al informe de

evaluación de las propuestas. El resultado definitivo de la evaluación de este proceso se publicará en la plataforma SECOP II, en el proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma. Durante todo el proceso de evaluación de propuestas, los integrantes del comité asesor y evaluador podrán solicitar aclaraciones si se estima conveniente, sin que por ello se entienda que el proponente podrá mejorar la propuesta.

1.27 REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes, la entidad estatal solicitará aclarar, complementar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado.

De acuerdo con los parágrafos 1° y 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la ausencia de documentos o requisitos que no sean determinantes para la comparación de las ofertas no podrá ser motivo de rechazo. Por ello, las entidades deben requerir a los proponentes para que completen dichos requisitos dentro del plazo de traslado del informe de evaluación, salvo en los procesos de Mínima Cuantía y subasta. No obstante, si el proponente no entrega la información solicitada dentro de este término, su oferta será rechazada. Además, durante el periodo de subsanación no se podrán acreditar hechos ocurridos después del cierre del proceso. Cabe resaltar que la falta de presentación de la Garantía de Seriedad junto con la oferta no es subsanable y constituye causal de rechazo.

No se recibirá ninguna aclaración, subsanación, complemento o corrección extemporánea, es decir, que se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, la Entidad contratante permitirá a los proponentes subsanar el error contenido en la certificación, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole el mismo término con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

La ESAP también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

1.28 ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES

Cuando con posterioridad al inicio de la evaluación, la entidad contratante verifique que el proponente presentó los documentos requeridos para el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica exigida en el presente pliego de condiciones, pero éstos contienen información incompleta, inconsistencias (es decir: carece de coherencia), información irrelevante (es decir: que carece de importancia), el comité asesor y evaluador designado por

la ESAP solicitará, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, las aclaraciones correspondientes a través de la plataforma SECOP II en el enlace del proceso de selección.

La solicitud debe ser atendida dentro del plazo fijado por la entidad contratante y su respuesta debe realizarse directamente en la plataforma, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso. Cuando el error, deficiencia u omisión no sea aclarado o corregido, el documento no será tenido en cuenta para efectos del proceso de selección.

1.29 CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

a) Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación, para contratar.

b) En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

c) Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.

d) Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, o cuando el término de duración del proponente plural sea inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

e) Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.

f) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

g) Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, o registren antecedentes judiciales.

h) No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

i) En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

j) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida

en el Pliego de Condiciones.

k) Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.

l) Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.

m) No presentar el formato de oferta económica, así como el valor en la plataforma SECOP II.

n) Habrá lugar al rechazo de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

   i. Que el valor total de la oferta exceda el valor total de la sumatoria por ítems, con base en el cuestionario de Oferta Económica establecido en la plataforma SECOP II.
   ii. No ofrecer el valor de un precio unitario.
   iii. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
   iv. Que la oferta exceda el valor unitario techo de cada ítem para este proceso de selección

o) Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros, tratándose de un proponente plural se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria, o las que se refieren en los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio

p) Las demás previstas en la ley

CAPITULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

2.1OBJETO DEL PROCESO

Ofrecer Servicios médicos preventivos (exámenes médicos Ocupacionales) a nivel nacional

2.2DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 135426 del 27 de enero de 2026.

2.3ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso de selección incluye la prestación de servicios médicos ocupacionales a nivel nacional para la realización de exámenes médicos dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en

cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

La prestación del servicio deberá garantizar cobertura en dieciséis (16) sedes territoriales de la ESAP a nivel nacional, así como en la sede central en Bogotá, atendiendo las especificaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del proceso de selección y del contrato que de este se derive.
A continuación, se detalla las sedes y ciudades en las cuales se prestará el servicio:

Tabla N. 7 Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública CETAP

Dirección Territorial- CETAP	Ciudades
Caldas	Manizales
Quindío - Risaralda	Dos Quebradas, Armenia, Pereira
Antioquia	Medellín
Nariño-Alto Putumayo	Pasto
Huila-Caquetá-Putumayo	Neiva, Pitalito, Florencia
Boyacá-Casanare	Tunja
Cundinamarca	Fusagasugá
Norte de Santander-Arauca	Cúcuta, Arauca
Tolima	Ibagué
Atlántico-Cesar-Magdalena-La Guajira	Barranquilla, Valledupar, Santa Marta,
Santander	Bucaramanga
Bolívar-Córdoba-Sucre-San Andrés	Cartagena, Montería, Sincelejo, San Andrés
Cauca	Popayán
Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-	Villavicencio, Puerto Carreño
Valle del Cauca Cali	Valle del Cauca Cali
Chocó	Quibdó
Sede Central	Bogotá D.C.

El servicio a contratar incluye la realización de:

- Exámenes médicos de ingreso, periódicos, egreso y post-incapacidad prolongada.
- Evaluaciones médicas ocupacionales con enfoque en prevención de riesgos laborales.
- Exámenes médicos pre- torneos deportivos, cuando sean requeridos.
- Evaluación Médica Ocupacional con énfasis osteomuscular y trabajo en alturas.
- Evaluaciones en diferentes disciplinas/pruebas complementarias (exámenes paraclínicos)

NOTA: La ESAP podrá modificar o adicionar las sedes mencionadas de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo cual el contratista deberá garantizar dentro del tiempo indicado por el supervisor del contrato la correcta prestación del servicio en los lugares que la entidad determine.

La ESAP podrá modificar o adicionar las sedes inicialmente previstas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Para tal efecto, el supervisor del contrato informará al contratista

mediante comunicación formal con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio en la nueva ciudad.

El contratista deberá garantizar la prestación del servicio en la nueva sede dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad y cobertura establecidas en el contrato.

2.4CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la ‹‹Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas›› la codificación al nivel de CLASE será suficiente para la presente clasificación, no obstante, se aclara que lo anterior no constituye un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del proceso de selección dentro del Sistema de Compra Pública.

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla N.1. Código Estándar De Productos Y Servicios De Naciones Unidas (Unspsc, V.14.080)

Segmento	Familia	Clase
85 Servicios de Salud	8510 Servicios integrales de salud	85101500 Centros de salud
85 Servicios de Salud	8512 Práctica médica	85121800 Laboratorios médicos
85 Servicios de Salud	8512 Práctica médica	85122200 Servicios de evaluación y valoración de salud individual

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios
Traducción al castellano de la versión 14 del UNSPSC Codeset (XLS)

2.5JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para la presente contratación, la ESAP, acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en concordancia con los Decretos 0019 de 2012 y 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables. Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido, la causal de contratación de menor cuantía opera en función de los presupuestos de las Entidades estatales y, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. SC-

003 de 2026 de la ESAP *"Por medio de la cual se fijan las cuantías de la contratación de la Escuela Superior de Administración Pública para la vigencia 2026"* en la cual se indica que, para la celebración de contratos, la menor cuantía corresponde a: *"(…) SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($78.790.725), e igual o inferior a SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($787.907.250)".*

En consecuencia, dado que el valor del presente proceso se encuentra dentro del rango de la menor cuantía de la entidad, la selección del contratista se efectuará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo de la Ley 1150 de 2007, a través de la plataforma SECOP II, aplicando las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, el procedimiento se adelantará bajo los términos previstos en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece las siguientes reglas aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

La **Subdirección Nacional de Gestión Corporativa**, a través de la **Dirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo**, llevó a cabo la revisión y verificación de los servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en la Tienda Virtual y los acuerdos marco vigentes del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente, constatando que no se encuentran disponibles los servicios requeridos para satisfacer la necesidad de la entidad, agotando en la etapa de planeación del Proceso lo señalado en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.9** del **Decreto 1082 de 2015**.

Finalmente, el contrato a suscribir será de prestación de servicios y estará sometido a la legislación y jurisdicción aplicada a la contratación del estado Colombiano, especialmente a lo regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($159.283.395,00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **135426 del 27 de enero de 2026**.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del sector, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

Nota. 2. La adjudicación del contrato se realizará por el valor total del presupuesto oficial, aclarando que la ejecución del mismo se realizará mediante la modalidad de monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados, por los servicios efectivamente requeridos y ejecutados.

Nota 3. El presupuesto del presente proceso se encuentra amparado con recursos de la ESAP mediante el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 135426 del 27 de enero de 2026.

2.7FORMA DE PAGO

La ESAP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y considerando los precios unitarios de la oferta económica, bajo la modalidad de monto agotable, lo que estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del supervisor del contrato, al pago del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y al pago de los aportes de parafiscales (si aplica), así como a la factura.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se

presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del programa anual mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada como soporte.

Parágrafo quinto: La ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "*Ejecución del Contrato*" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pagos, el CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tales como el registro presupuestal y la aprobación de las pólizas correspondientes.

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El contrato se ejecutará a nivel nacional en las ciudades donde se ubican las sedes territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a lo establecido en el numeral **2.3 Alcance del Objeto** y en la **tabla No. 7 del Anexo Técnico** de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio.

Adicionalmente, el contrato podrá ejecutarse en otras ciudades donde el contratista tenga cobertura, según lo establecido en su oferta técnica. En todo caso, la sede principal del proveedor de exámenes médicos ocupacionales debe estar ubicada en Bogotá D.C.

2.10 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que definen y disponen las condiciones para las convocatorias limitadas a MiPymes y limitaciones territoriales, bajo las siguientes condiciones:

I. Proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)
II. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas.
III. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
IV. Las solicitudes sólo podrán hacerlas MiPymes cuyo objeto social tenga relación con el objeto del contrato del proceso contractual.
V. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYMES asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)**, según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es inferior a dicho valor se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS.**

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica y de experiencia, y financiera y organizacional.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están

en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en la siguiente tabla:

No.	VERIFICACIÓN	CRITERIO	RESULTADO
1.	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE	Habilitado/No Habilitado
2.	CAPACIDAD TÉCNICA/EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	Habilitado/No Habilitado
3.	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE	Habilitado/No Habilitado
4.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE	Habilitado/No Habilitado

En este sentido, sólo se otorgará puntaje a las ofertas cuya verificación arroje como resultado: Habilitado. Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como No habilitado, sin perjuicio de la regla de subsanabilidad contenida en el Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018.

3.2REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La capacidad jurídica es la facultad que tiene una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Podrán participar en el proceso de selección las personas naturales y jurídicas, legalmente capaces para obligarse en los términos de los artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil y 99 del Código de Comercio, nacionales o extranjeras, en forma individual o asociadas en la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por sí mismas o mediante apoderado facultado para presentar la correspondiente propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato, que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflictos de interés, para celebrar contratos con las entidades estatales.

La ESAP establece los requisitos jurídicos acorde con la naturaleza y características del futuro contrato, los cuales serán objeto de verificación por parte del COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO ASIGNADO con la calificación de: (HABILITADO / NO HABILITADO), como aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato.

Es así como las condiciones para cumplir la capacidad jurídica y modo de acreditarlas son las siguientes:

3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar en el apartado correspondiente del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, la carta de presentación de la oferta, según el modelo suministrado por la entidad en el **FORMATO J-01 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA"** y los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener como mínimo la información solicitada el formato del Pliego de Condiciones.

El proponente con la suscripción del **FORMATO J-01 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA"**, manifestará que ha leído, entiende, acepta y en caso de resultar adjudicatario, cumplirá todos los términos y condiciones previstos en el estudio previo, pliego de condiciones, anexo técnico y todos los documentos que hacen parte del presente proceso.

La Carta de Presentación de la Oferta deberá estar suscrita por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la forma asociativa o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para suscribir el contrato derivado de este proceso de selección.

El proponente manifestará en el mismo formato, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política o en la Ley. En el caso de figuras asociativas (consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura-PSF) será elaborada por el representante delegado, indicando claramente que ninguno de sus integrantes se encuentra incurso en las mencionadas causales.

En la carta de presentación el proponente deberá indicar cuál información de su propuesta es reservada, señalando expresamente la norma que lo sustenta, según lo dispuesto en el pliego de condiciones. **En caso de no hacer dicha manifestación se entenderá que no existen documentos de carácter reservado.**

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: **1)** Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del pliego de condiciones; **2)** El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

3.2.2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE.

Aportar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte del proponente, de su representante legal o de su apoderado, según corresponda.

Si se trata de proponente plural (consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura) deberá aportar junto con su propuesta, copia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del proponente plural.

NOTA: Las copias allegadas deben estar completamente legibles y por ambas caras.

3.2.3 APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o a través de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder legalmente otorgado y con presentación personal, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre, de manera específica las siguientes actividades: **(i)** presentar oferta para el proceso de contratación del que trata el Pliego de condiciones; **(ii)** dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; **(iii)** recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso **(iv)** suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3.2.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.2.4.1 PERSONAS NATURALES

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato que se somete al presente proceso. Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía. Cuando la persona natural sea comerciante, deberá allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural se relaciona con el objeto del contrato a celebrar, o su documento equivalente en caso de ser personal natural extranjera.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren en el país deberán acompañarse de la autorización correspondiente, expedida según las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que tienen un apoderado constituido, con domicilio en Colombia y facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones requeridas, así como el contrato, suministrar la información solicitada,

representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios según el pliego de condiciones.

3.2.4.2 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acrediten:

- La existencia y representación legal de la persona jurídica;
- Las facultades del representante legal para presentar la propuesta individualmente o como integrante de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (según sea el caso) y para la suscripción del contrato;
- Que el objeto social principal o complementario se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.
- Que la constitución de la persona jurídica es anterior a la fecha de cierre del proceso de selección y que el término de su duración es, por lo menos, igual al plazo de ejecución del contrato y liquidación y tres (3) años más.

Si el representante legal de la persona jurídica nacional o de la sucursal en Colombia tiene limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o para participar en cualquier otro acto del proceso de contratación y/o suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, debe presentar simultáneamente con la propuesta copia o extracto del acta en la que conste la respectiva autorización del órgano social correspondiente.

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar, el documento de existencia y representación legal correspondiente expedido por la entidad competente.

Las personas jurídicas integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

En el evento en que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio se remita a los estatutos de la persona jurídica, para establecer las facultades de su representante legal, el proponente debe anexar copia de dichos estatutos.

3.2.4.3 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para los efectos previstos en este numeral, son personas jurídicas extranjeras aquellas que no se hayan constituido de acuerdo con la legislación colombiana y que tengan su domicilio principal en el exterior.

Las propuestas de los proponentes extranjeros o conformados con personas jurídicas extranjeras se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual deben acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con las normas de su país de origen; para ese efecto deben aportar, junto con su propuesta y en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), copia de la ley que disponga en su respectivo país el modo de acreditar la existencia, representación legal y objeto de las personas jurídicas constituidas en ese país y demostrar esas circunstancias conforme aquella.

En el evento en que, de acuerdo con las normas que rijan la materia en el país del domicilio del proponente o de su integrante, no hubiere autoridad competente que expida el documento o certificación sobre su existencia, objeto y representación legal, aquel debe aportar certificación expedida por el cónsul del respectivo país en Colombia o por el cónsul de Colombia en ese país que así lo declare y, en este mismo caso, aportará declaración juramentada quien tenga facultades y capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste la existencia, objeto y representación legal de la respectiva persona jurídica.

En todo caso, el documento idóneo debe ser expedido dentro de los treinta días (30) calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección y demostrar:

- Que el objeto social principal o complementario permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato objeto del proceso de contratación,
- Que su constitución es anterior a la fecha de cierre de la selección abreviada y que el término de su duración es, por lo menos, igual a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y tres (3) años más.
- Que el representante legal está facultado para presentar la propuesta, individualmente o como integrante de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (según sea el caso), para suscribir el contrato y para representarla judicial o extrajudicialmente.
- Si el representante legal tiene limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o para participar en cualquier otro acto del proceso de contratación y/o suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, deben presentar, simultáneamente con la propuesta, la autorización correspondiente.

Las personas jurídicas extranjeras integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

En el evento en que el certificado o documento mediante el cual las personas jurídicas extranjeras pretendan demostrar su existencia y representación legal remita a sus estatutos, para establecer las facultades de su representante legal, aquellas deben aportar, junto con la propuesta, copia de dichos estatutos.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 471 y 472 del Código de Comercio colombiano, el proponente extranjero o sus integrantes que resulten adjudicatarios del contrato objeto de esta convocatoria deben acreditar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la constitución de la respectiva sucursal en Colombia, mediante la presentación del correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar elegido para su domicilio en este país. El contrato derivado del proceso de contratación no podrá suscribirse sin que se haya aportado la prueba de la constitución de la sucursal.

El adjudicatario no podrá alegar justa causa para no suscribir el contrato en el plazo fijado para ese efecto en el pliego de condiciones del proceso de contratación, sustentada en la demora en los trámites de la constitución de su sucursal o, tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedades futuras, de la de sus integrantes o socios.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y

para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones.

3.2.5 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.

3.2.6 FIGURAS ASOCIATIVAS

A. Consorcios y Uniones Temporales

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados anteriormente, según corresponda. El objeto social de cada miembro del consorcio o unión temporal deberá relacionarse con el objeto de este proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales:

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

• Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión – actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Escuela Superior de Administración Pública.

• Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.

• Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.

• Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

• En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano social competente, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

• El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.

• Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y/o emprendimiento de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, en atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021. Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

Los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal según lo señalado en este documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y tres (3) años más. La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá atender lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO J-02 ANEXO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO** o el **J-03 ANEXO CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, según corresponda.

NOTA: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

B. Promesa de Sociedad Futura

Quienes pretendan participar en el proceso de contratación en la modalidad de promesa de sociedad futura deben presentar, junto con la propuesta, un original de la promesa del contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, la cual debe consignar, por lo menos, las siguientes cláusulas:

a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad.
b) La manifestación expresa de que la sociedad se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto de adjudicación del contrato objeto del proceso de contratación.
c) Que la sociedad prometida tendrá por único objeto celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del proceso de contratación.
d) Que, tal como dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya la sociedad, se regirá por las disposiciones previstas en esa Ley para regular los consorcios.
e) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
f) La manifestación expresa de que cada uno de los promitentes responderá solidariamente con los demás por los perjuicios ocasionados a la ESAP por el incumplimiento de la obligación de suscribir, en los mismos términos consignados en la promesa en mención, el contrato de sociedad y, con aquellos y con la sociedad, por las obligaciones que se deriven de la propuesta y del contrato objeto del proceso de contratación.
g) Que aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Unidad.
h) La duración de la sociedad por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato, liquidación y tres (3) años más, contado a partir de su constitución.
i) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación del futuro contrato.
j) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de aquel.
k) El adjudicatario no podrá alegar justa causa para no suscribir el contrato en el plazo fijado para el efecto en el pliego de condiciones del proceso de contratación, sustentada en la demora en los trámites de la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad prometida por aquel o, tratándose de consorcios, o uniones temporales, por sus integrantes

3.2.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el proponente deberá constituir a favor de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, con NIT. 899.999.054-7, un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente pliego de condiciones.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ampliarse de conformidad con lo requerido por la ESAP. Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

BENEFICIARIO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – NIT. 899.999.054-7 DE LA SEDE CENTRAL CALLE 44 No. 53-37
AFIANZADO Y TOMADOR:	El Tomador es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: • El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). • En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, y su porcentaje de participación). • En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como tomador la persona natural.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9. *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta*, del Decreto 1082 de 2015.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso a la que se presenta.
FIRMA:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la propuesta después de la fecha de cierre y durante el período de validez especificado.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de propuestas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser ampliada en su vigencia por el proponente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo de este.

La ESAP hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma, pudiendo la Entidad recurrir a las demás acciones civiles o penales que puedan ser instauradas. En el evento que por cualquier circunstancia la ESAP no pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, podrá demandar por vía ejecutiva el pago de la suma equivalente al valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del proponente, dado que la sola presentación de esta constituye aceptación plena por parte de este de todas las condiciones previstas en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones.

De conformidad con las disposiciones del Parágrafo 3, del artículo 5, de la Ley 1882 de 2018 (modificatorio del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007), la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta última.

Si la garantía presenta errores en su constitución, la ESAP podrá solicitar su corrección dentro del término de traslado del informe de evaluación. Si la solicitud no fuere atendida, la propuesta será rechazada.

3.2.8 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."* Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el proponente tratándose de personas naturales, o tratándose de persona jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal del proponente. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas naturales o jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación en las condiciones aquí previstas.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional y la cédula de ciudadanía de este.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para cumplir el aporte en salud, se deberá hacer conforme al Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades

recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Si el proponente no tiene empleados a su cargo, o por cualquier motivo no está obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, deberá manifestarlo.

NOTA 1. Este requisito no es exigible a los proponentes personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, ya que antes de la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a cumplir lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato, deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana y atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. NOTA 2. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **J-04 ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.**

3.2.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.2.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Escuela Superior de Administración pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.11 CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES

La Escuela superior de Administración pública verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.12 CONSULTA MEDIDAS CORRECTIVAS

La Escuela superior de Administración pública verificará si el representante legal del proponente individual o cada uno de los representantes legales de los integrantes del

Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia del documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.13REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con las del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan participar en el proceso de contratación, individualmente o en las modalidades de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deben estar inscritas, a la fecha de cierre del proceso de selección, en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP).

No obstante, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección se enmarca dentro de la prestación de servicios de salud, **no se requerirá de este registro (RUP).**

3.2.14CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Anexar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del proponente persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el cual establece: "(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: "…El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…)".

3.2.15COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el formato **J-05 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.2.16COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PROCESO DE INTEGRIDAD

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el formato **J-06 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PROCESO DE INTEGRIDAD** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité técnico y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO.

3.3.1 LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL

De conformidad con la Resolución 908 de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y modificación de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, la prestación de servicios en el área de salud ocupacional requiere que el prestador cuente con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la cual deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección.

El Proponente, persona natural o jurídica, deberá adjuntar a su propuesta copia de la Licencia de Prestación de Servicios en SST, vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de los integrantes** deberá adjuntar la correspondiente Licencia de Prestación de Servicios en SST vigente. **La no presentación de este documento será causal de no habilitación de la propuesta.**

En caso de que el proponente pretenda ejecutar el contrato a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) aliadas, estas deberán acreditar la habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), conforme a la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente, el proponente deberá adjuntar con su oferta el documento que acredite la relación contractual con la IPS aliada (compromiso, convenio o acuerdo), en el cual se garantice la disponibilidad de los servicios requeridos durante la ejecución del contrato, permitiendo verificar la idoneidad y la habilitación de los servicios a prestar.

Para efectos del presente proceso de selección, se aclara que, de conformidad con la Resolución 908 de 2025, las licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tienen alcance

en el territorio nacional. En consecuencia, no se requerirá la presentación de una licencia por cada uno de los municipios relacionados en la Tabla No. 7 del Anexo Técnico, siempre que la licencia vigente ampare los servicios objeto del contrato y se encuentre dentro de los campos de acción autorizados. La Entidad realizará la verificación de la vigencia de las Licencias de Prestación de Servicios en SST a través de la Secretaría de Salud competente, así como en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), cuando aplique.

3.3.2 CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN SALUD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS)

El Proponente, sea persona natural o jurídica, al momento de presentar su propuesta, deberá **acreditar la habilitación** vigente **por sede y por servicio**, de los siguientes códigos requeridos para la adecuada prestación de exámenes médicos ocupacionales:

- **Código 407 – Medicina del trabajo y medicina laboral**
- **Código 712 – Toma de muestras de laboratorio clínico**

Ambos servicios deberán estar habilitados en la misma sede inscrita en el REPS, dada su interdependencia funcional en la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Así mismo, el proponente deberá acreditar la habilitación del servicio:

- **Código 706 – Laboratorio clínico**

Este servicio podrá estar habilitado en **otra sede del mismo prestador o a través de un tercero aliado debidamente habilitado**, siempre que se garantice la trazabilidad, la calidad en el procesamiento de muestras y el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

La habilitación debe realizarse para **cada servicio individualmente**, conforme al artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019, el cual establece que todo prestador debe cumplir con las condiciones técnico-administrativas, de talento humano, infraestructura, dotación, interdependencia y suficiencia patrimonial y financiera **por cada servicio que ofrezca o preste**.

Para el cumplimiento de este requisito, el Proponente deberá adjuntar a su propuesta la **Constancia de Habilitación en Salud** e **Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)**, conforme a los parámetros establecidos en la **Resolución 3100 de 2019**, modificada parcialmente por la **Resolución 465 de 2025** del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el caso de **Consorcios o Uniones Temporales**, **cada uno de los integrantes** deberá adjuntar a su propuesta la **Constancia de Habilitación en Salud e Inscripción en el REPS**, en los mismos términos. **Todos los integrantes** deberán acreditar presencia habilitada **en al menos un (1) departamento**, so pena de que SU OFERTA NO SEA HABILITADA.

De conformidad con el marco normativo citado y el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, el proponente deberá estar **inscrito en el REPS** con **al menos una sede física activa**, y esta inscripción debe encontrarse **vigente al momento del cierre del proceso** de selección.

3.3.3 ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO T-01 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de contratación. En caso de ser adjudicatario, se obliga a ejecutar el objeto contractual conforme a dichas especificaciones, cumpliendo con los términos, condiciones y plazos estipulados. Para ello, deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta técnica.

La propuesta técnica deberá estar firmada por el oferente (si es persona natural) o por el representante legal (en caso de persona jurídica, consorcio o unión temporal).

No se aceptarán declaraciones que contradigan o modifiquen las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. En caso de encontrarse manifestaciones en este sentido, ello será causal de no habilitación técnica.

3.3.4 CERTIFICACIÓN COBERTURA DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL

El oferente deberá presentar certificación suscrita por el representante legal de la IPS en la cual deberá acreditar que cuenta con cobertura a nivel nacional para prestar los servicios médicos preventivos de Exámenes Médicos Ocupacionales, detección de drogas y alcohol, en las ciudades donde se encuentran ubicadas las dieciséis (16) sedes territoriales y en la Sede Central de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en las que garanticen la prestación oportuna del servicio.

Tabla N. 7 Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública CETAP

Dirección Territorial- CETAP	Ciudades
Caldas	Manizales
Quindío - Risaralda	Dos Quebradas, Armenia, Pereira
Antioquia	Medellín
Nariño-Alto Putumayo	Pasto
Huila-Caquetá-Putumayo	Neiva, Pitalito, Florencia
Boyacá-Casanare	Tunja
Cundinamarca	Fusagasugá
Norte de Santander-Arauca	Cúcuta, Arauca
Tolima	Ibagué
Atlántico-Cesar-Magdalena-La Guajira	Barranquilla, Valledupar, Santa Marta,
Santander	Bucaramanga
Bolívar-Córdoba-Sucre-San Andrés	Cartagena, Montería, Sincelejo, San Andrés
Cauca	Popayán
Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-	Villavicencio, Puerto Carreño
Valle del Cauca Cali	Valle del Cauca Cali
Chocó	Quibdó
Sede Central	Bogotá D.C.

En caso de que el proponente no cuente con sedes habilitadas en algunas de las ciudades señaladas en la Tabla No. 7, deberá contar con la habilitación del servicio en la **modalidad extramural – jornada de salud**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019 y su respectivo Anexo Técnico. Esta modalidad, debidamente registrada en el REPS, permite garantizar la legalidad, accesibilidad y cobertura territorial del servicio, sin que ello implique una limitación a la pluralidad de oferentes ni un menoscabo en la calidad de la atención.

3.3.5 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de **máximo dos (2)** contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección y la sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

3.3.5.1 Propuestas Conjuntas

En caso de proponente plural, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.

3.3.5.2 Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO T-02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica
iii. Objeto del contrato: El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección el cual corresponde a **servicios médicos preventivos (exámenes médicos ocupacionales) a nivel nacional**
iv. Valor del contrato: La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMLMV.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE (1 smmlv=$1.750.905)
$159.283.395,00	90,97 SMLMV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
vi. Plazo de ejecución
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.
D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.
E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV, de acuerdo con la Certificación aportada sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.
F) Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá presentar las certificaciones de acuerdo con las condiciones señaladas en los anteriores literales.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
2. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una

certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

3. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
   a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
   b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
4. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados a la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.
5. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

3.3.5.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA MIPYMES, Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3., 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, modificado por el Decreto 0287 de 2026 y de acuerdo con lo indicado en el análisis del sector, se procede a establecer como criterio diferencial la experiencia para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para MiPymes, y para Emprendimientos y Empresas de Mujeres, domiciliadas en Colombia, así:

3.3.5.3.1 CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proponente puede acreditar con hasta dos (2) contratos adicionales ejecutados, terminados y/o liquidados, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el **FORMATO T-02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá

certificar que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la Unión Temporal o Consorcio.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. La calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad se acreditará conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015.

3.3.5.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

El proponente debe acreditar con hasta dos (2) contratos adicionales ejecutados, terminados y/o liquidados, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el **FORMATO T-02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá certificar que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la Unión Temporal o Consorcio.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si todos los integrantes acreditan la calidad de MiPymes. La calidad de MiPymes se acreditará conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021.

3.3.5.3.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente debe acreditar con hasta dos (2) contratos adicionales ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el **FORMATO T-02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá certificar que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la Unión Temporal o Consorcio.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. La calidad de emprendimiento y empresa de mujeres se acreditará conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021.

3.4 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

3.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera tiene como propósito verificar que los proponentes cuenten con las condiciones económicas mínimas para asumir los compromisos del objeto contractual y garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Los indicadores que se emplearán para evaluar la capacidad financiera de los proponentes, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

1. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ.** Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.
2. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.
3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
4. **CAPITAL DE TRABAJO**. Activo Corriente - Pasivo Corriente. Permite medir la liquidez del proponente en valores absolutos; reflejando los excedentes una vez cubiertas sus obligaciones a corto plazo.

Para cumplir con los requisitos financieros, los proponentes deberán acreditar los siguientes márgenes mínimos:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL A 2
ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total sobre Activo Total	MENOR O IGUAL A 59%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	MAYOR O IGUAL A 5
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Si el proponente no registra Gastos Financieros y el resultado Operativo es positivo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este

escenario el proponente CUMPLE con el requisito, ya que cuenta con recursos para cubrir los citados gastos cuando los asuma. Si el proponente no registra Gastos Financieros, pero su resultado Operativo es negativo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente NO CUMPLE con el requisito, ya que no contaría con los recursos para cubrir dichos gastos.

Los proponentes deberán presentar sus estados financieros certificados y dictaminados, con corte al 31 de diciembre de 2025.

La forma de evaluar la capacidad financiera de las Uniones Temporales, Consorcios y promesas de sociedades futuras se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, así:

- Para el indicador de Capital de Trabajo, el cual se expresa en valores absolutos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

"Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)."

- Para los demás indicadores de capacidad financiera, se aplicará la siguiente fórmula, con base en la Participación Porcentual de cada integrante en la asociación:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

"Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)."

3.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.

La capacidad organizacional permite evaluar la gestión eficiente de los recursos del proponente, asegurando que pueda generar resultados sostenibles para sus accionistas y garantizar confianza en sus clientes, proveedores y demás partes interesadas.
Los indicadores a evaluar, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son:

1. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.** Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

2. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Para cumplir con los requisitos organizacionales, los proponentes deberán acreditar los siguientes márgenes mínimos:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio.	MAYOR O IGUAL A 0,17
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activos Total	MAYOR O IGUAL A 0,10

Los proponentes deberán presentar sus estados financieros certificados y dictaminados, con corte al 31 de diciembre de 2025.

La forma de evaluar la capacidad organizacional de las Uniones Temporales, Consorcios y promesas de sociedades futuras se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente. Para los indicadores de capacidad organizacional, se aplicará la siguiente fórmula, con base en la Participación Porcentual de cada integrante en la asociación:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

"Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)."

Consideraciones finales

- Se excluye la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección se enmarca dentro de la prestación de servicios de salud.
- Todos los documentos financieros deben estar certificados y dictaminados por contador público o revisor fiscal.
- Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO F-01- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.
- En oferentes plurales, la evaluación se realizará con base en la Participación Porcentual de cada integrante.

3.4.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los últimos

Estados Financieros con fecha de corte de acuerdo con la normativa de su país de origen, debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato "*Capacidad Financiera Y Organizacional*" que establezca la entidad en el marco del proceso de selección, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El Contador(a) Público(a) que suscriba el mencionado formato debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre del año anterior, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el **FORMATO F-01- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El Contador(a) Público(a) que suscriba el **FORMATO F-01- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA 1: La información del **FORMATO F-01- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

NOTA 2: En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre del año anterior, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

CAPITULO IV: FACTORES DE PONDERACIÓN

4.1PUNTAJE.

En virtud del literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará por la aplicación de la ponderación de la mejor relación calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo.

La mejor propuesta será aquella que logre obtener la calificación más alta, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que otorgan puntaje en el proceso de selección.

En el presente proceso de selección la Entidad incluye puntaje adicional, en los términos del Decreto 1860 de 2021, para obtener la promoción de emprendimientos y empresas de mujeres, así como para las MiPymes.

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y el pliego de condiciones el criterio de HABILITADO se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación de propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

RESUMEN DE LOS FACTORES PONDERABLES

Las propuestas que resulten hábiles en la primera fase se evaluarán técnica y económicamente, de acuerdo con el procedimiento y en esta fase se otorgará una calificación de 100 puntos a las propuestas habilitadas, de acuerdo con los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN		**CALIFICACIÓN**
Requisitos habilitantes (Cumplimiento mínimo)		Habilitada / No Habilitada
FACTORES DE PONDERACIÓN		**PUNTAJE**
Económico	Propuesta Económica	Máximo 50 puntos
Actividades de Promoción y Prevención en la semana de la salud		Máximo 20 puntos
Asesoría técnica en la actualización del Profesiograma		Máximo 10 puntos
Certificación de puntos de atención integral		Máximo 9,5 puntos
Apoyo a la Industria Nacional.		Máximo 10 puntos

Puntaje adicional promoción de emprendimiento y empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021).	Máximo 0,25 puntos
Puntaje adicional promoción de MIPYME nacionales. (Decreto 1860 de 2021).	Máximo 0,25 puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**100 puntos**
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Artículo 58 Ley 2195 de 2022)	-2% del total de la puntuación

NOTA. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Ley 2195 de 2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 *"(…) durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual las entidades públicas reducirán el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento"*.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las Ofertas deben presentarse conforme a los formatos, formularios y anexos previstos y establecidos en el Pliego de Condiciones, así como el formato para presentación de la Oferta.

4.2DESCRIPCIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN

4.2.1 OFERTA ECONÓMICA (PUNTAJE MÁXIMO 50 PUNTOS)

Para la asignación de puntaje por el Factor de Oferta Económica se tendrá en cuenta la información diligenciada por el proponente en el **ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA** expresado en **números enteros sin decimales**.

De conformidad con lo establecido en el Análisis de sector y precios, para el presente proceso de selección se estableció un valor techo sobre el valor unitario de referencia por ítem establecidos por la entidad. **Si el oferente presenta propuesta por encima del valor techo del precio piso será RECHAZADA la propuesta**.

Se debe tener en cuenta que la OFERTA ECONÓMICA será evaluada según la sumatoria de los valores unitarios de todos los ítems ofertados por el proponente en el **ANEXO-PROPUESTA ECONÓMICA**. Se otorgará hasta el máximo puntaje de 50 puntos al proponente que como resultado del puntaje obtenido de conformidad con la fórmula empleada mediante el **MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM** provea la mejor propuesta.

Condiciones para la elaboración y presentación de la propuesta económica:

a) Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo

de los aspectos económicos la cual debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

b) Los valores propuestos deben incluir todos los costos que implique la ejecución de las actividades, entre ellos, el costo de las actividades preliminares que se requieren para el inicio del contrato, los costos de insumos de protección laboral y archivo, prestaciones sociales, salarios, equipos, maquinaria y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio de lo previsto en los documentos del contrato.

c) El valor de la oferta deberá incluir todos los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las actividades y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de la ESAP.

d) El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.

e) Los gastos o costos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

f) Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

g) Si el proponente no incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y el servicio objeto del presente proceso causa dicho impuesto, la ESAP lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

h) En el evento de que se ofrezcan descuentos adicionales no solicitados, no serán considerados para la evaluación de la oferta.

i) El proponente debe limitarse a indicar en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA solamente los valores solicitados.

j) El proponente deberá diligenciar la totalidad de los valores unitarios a ofertar dentro del ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA.

k) Los valores de precios unitarios consignados en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA, no deben contener operaciones aritméticas, relacionadas con sumas y productos.

l) Ajustar al peso todos los precios unitarios ofertados, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanezcan idénticos; si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior.

   En caso de que el proponente no efectúe este ajuste, la Entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta final y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

m) La ESAP, en ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente los valores unitarios en pesos que esté obligado a ofertar en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA.

n) Se verificará aritméticamente la propuesta económica y se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los servicios y en la sumatoria de los valores propuestos en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA, (corregido y ajustado). Los valores y los porcentajes obtenidos después de realizar los ajustes y las correcciones aritméticas en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA, serán los utilizados para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

o) En todo caso los valores de los precios propuestos y/o corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios unitarios oficiales señalados en el ANEXO -

PROPUESTA ECONÓMICA, SO PENA DEL RECHAZO DE LA OFERTA.

p) Cualquier error aritmético del proponente al momento de determinar el valor a ofertar correrá a su cargo. La ESAP procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de forma incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

q) Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

r) El valor de cada ítem debe cubrir integralmente todos los impuestos nacionales y distritales o municipales y todos los costos a que haya lugar en la ejecución del contrato. Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas del contrato, así como las condiciones propias del transporte, las prestaciones sociales, salarios del personal que utilice, cumpliendo con las normas laborales, impuestos nacionales y distritales o municipales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso.

s) El valor de la propuesta económica que se presente en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA luego de haberse realizado la corrección aritmética no podrá superar el valor tope de referencia informado por la entidad, tanto en los valores unitarios, como en la sumatoria general de los mismos, so pena de rechazo de la propuesta.

t) Si los Anexos que hacen parte de la propuesta económica presentan diferencias frente a la información indicada por la ESAP en los anexos correspondientes, en lo que se refiere a numeración de ítems, descripción de actividades, unidades de medida, cantidades, porcentajes de incidencia y/o cuando se oferten valores de actividades, ítems o componentes no solicitados en los Anexos que forman parte de la propuesta económica; primará para todos los efectos la información establecida por la ESAP y el proponente deberá asumir ésta como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del presente proceso de selección.

u) Si de acuerdo con la información obtenida por la ESAP en desarrollo del proceso de planeación del servicio, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la ESAP requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta, de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto 1082 de 2015.

v) Cuando el valor de la oferta sobre el cual la Entidad tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

w) Deberá tenerse en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso será de ejecución abierta y se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido por la ESAP, conforme a lo señalado en el numeral sobre el PRESUPUESTO ASIGNADO del estudio previo. Lo anterior en razón a que el servicio se atenderá acorde a los requerimientos por parte de la entidad.

x) Para efectos de evaluación y calificación los proponentes deberán relacionar la información solicitada por LA ESAP en el ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA.

y) La no presentación, presentación parcial e incompleta del formato "ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA", generará el RECHAZO DE LA OFERTA.

z) El contrato que surja del presente proceso será de ejecución abierta, es decir que se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará de acuerdo con los precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, ofertados por el oferente adjudicatario hasta el agotamiento de los recursos.

PROPUESTA ECONÓMICA EN SECOP II

El proponente deberá presentar propuesta de los servicios requeridos para cada uno de los ítems. Para el efecto deberá diligenciar el **ANEXO OFERTA ECONOMICA.**

Deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, el cuestionario – Oferta Económica, de acuerdo con la siguiente disposición:

- **VALOR DE OFERTA A DILIGENCIAR EN SECOP II:** El proponente deberá diligenciar el valor del presupuesto oficial del proceso en la pregunta cuestionario de Oferta Económica de la plataforma Secop II, esto teniendo en cuenta que la adjudicación del contrato se realizará por el valor total del presupuesto oficial, aclarando que la ejecución del mismo se realizará mediante la modalidad de monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados, por los servicios efectivamente requeridos y ejecutados.

Los valores techo señalados en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA constituyen presupuestos oficiales de cada ítem, razón por la cual el proponente en su propuesta no podrá superar los valores techo so pena de rechazo, ni superar el presupuesto oficial estimado.

El oferente deberá presentar su oferta económica incluyendo la totalidad de los ítems, en caso de que no se presente oferta a la totalidad de los ítems contenidos en el formado "Anexo-Propuesta económica", se rechazará la oferta presentada.

Los valores unitarios no podrán ser ofertados con decimales. En caso de que sean ofertados decimales se realizará corrección aritmética aproximando al entero más cercano. El valor de la oferta será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente.

Conforme con la **SUMATORIA VALORES UNITARIOS del ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA,** se verificará la oferta económica, y la adjudicación se hará por el valor total del presupuesto establecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en los documentos del proceso.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la ESAP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente

metodología, asignando como calificación máxima de **CINCUENTA (50) PUNTOS** siguiendo el procedimiento y aplicando las fórmulas que se exponen a continuación:

Para la determinación del método de evaluación de ofertas económicas se utilizará la Tasa Representativa del Mercado - TRM publicada por el Superintendencia Financiera de Colombia. Primero se obtendrán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de ofertas para proponentes. Después se elegirá el método según la ubicación de este número de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (Inclusive)	Número	Método
De .00 a .24	(i)	Media aritmética
De .25 a .49	(ii)	Media aritmética alta
De .50 a .74	(iii)	Media geométrica con presupuesto oficial
De .75 a .99	(iv)	Menor valor

(i) **Media Aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

X = Media aritmética
x_i = Valor total de la oferta "i" sin decimales
n = Número total de las Ofertas habilitadas

Obteniendo la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X}\right)\right) & \text{, Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 50 \times \left(1 - 2\left(\frac{|X - V_i|}{X}\right)\right) & \text{, Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

X = Media aritmética
V_i = Valor Total de la Oferta i, sin decimales.
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{, Para valores menores o iguales a } X_A \\ 50 \times 1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right) & \text{, Para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En el caso de las ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se incluirá el presupuesto dos veces, independientemente de las ofertas habilitadas.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[n+v]{PO^v \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial
v = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n = Número de Ofertas habilitadas
PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right), & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 50 \times \left(1 - 2\left(\frac{V_i - G_{PO}}{G_{PO}}\right)\right), & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia ente la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) **Menor Valor**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método, la ESAP procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{V_i}{V_n} \times 50$$

Donde,

V_i = Menor valor de las Ofertas válidas.
V_n = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: En la evaluación económica se asignará puntuación cero (0) a las ofertas que obtengan un valor negativo al aplicar la fórmula para obtener el Puntaje.

4.2.2 PROPUESTA TÉCNICA - FACTORES DE CALIDAD (39,5 PUNTOS)

4.2.2.1 Actividades de Promoción y Prevención en la semana de la salud (20 puntos)

Se otorgará un máximo de veinte (20) puntos al proponente que ofrezca actividades de promoción y prevención en las Sedes: Central, Teusaquillo y Rosales en Bogotá, durante la semana de la salud que se llevará a cabo en el mes de septiembre de 2026. Las actividades a realizar son Tamizajes de seno, visual, voz, cardiovascular, osteomuscular y auditivo.

Para el otorgamiento del presente puntaje, el proponente deberá diligenciar el formato denominado **ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.**

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR TÉCNICO PONDERABLE	PUNTAJE MÁXIMO
Actividades de promoción y prevención en la Sede Central en Bogotá, en Teusaquillo y Rosales, durante la semana de la salud que se llevará a cabo en el mes de septiembre de 2026	20 puntos
No ofrecimiento	0 puntos

4.2.2.2 Asesoría técnica en la actualización del Profesiograma (10 puntos)

Se otorgarán un máximo de diez (10) puntos al proponente que ofrezca asesoría en la actualización del profesiograma de acuerdo con los exámenes ocupacionales a realizar, mediante mesas de trabajo y entregando un documento final con las recomendaciones correspondientes.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO P-02 ASESORIA TÉCNICA.**

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR TÉCNICO PONDERABLE	PUNTAJE MÁXIMO
Asesoría en la actualización del profesiograma de acuerdo con los exámenes ocupacionales a realizar, mediante mesas de trabajo y entregando un documento final con las recomendaciones correspondientes	10 puntos
No ofrecimiento	0 puntos

4.2.2.3 Certificación de puntos de atención integral (9. 5 puntos)

Se otorgarán un máximo de nueve punto cinco (9.5) puntos al proponente que ofrezca puntos de atención integral en la ciudad de Bogotá D.C, en los cuales se pueda realizar el **100% de los exámenes ocupacionales médicos y el Chequeo Ejecutivo** en un único lugar.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO P-03 CERTIFICADOS DE PUNTOS DE ATENCIÓN INTEGRAL** y adjuntar una copia de la resolución de habilitación de la sede o punto de atención ofertada, donde se evidencie la autorización de la realización de los exámenes médicos ocupacionales y chequeos ejecutivos, entre ellos, los siguientes mínimos: Evaluación médica ocupacional (ingreso, egreso, periódica, reubicación), Consulta de medicina interna, Electrocardiograma, Prueba de esfuerzo, Toma de muestras de laboratorio clínico, Rayos X de tórax.

La **resolución de habilitación debe corresponder específicamente a la sede ofertada** y estar vigente a la fecha de cierre del proceso. **No se otorgará puntaje** si no se acredita la habilitación expresa de los servicios señalados, o si el proponente no adjunta el documento de habilitación con su propuesta.

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR TÉCNICO PONDERABLE	PUNTAJE MÁXIMO
Puntos de atención integral en Bogotá, que permita realizar el 100% de los exámenes ocupacionales médicos, Chequeo Ejecutivo, en un único lugar	9.5 puntos
No ofrecimiento	0 puntos

4.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (10 PUNTOS)

En los términos de la Ley 816 de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública"*, los Proponentes podrán obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional
ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La ESAP otorgará puntaje únicamente por uno de estos criterios, sin posibilidad de acumulación.

La puntuación por este factor se otorgará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5 puntos

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá realizar la correspondiente manifestación en el **FORMATO P-04 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.** En caso de no manifestarlo expresamente, su calificación será de cero (0) puntos.

4.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Para los contratos ejecutados en Colombia, un servicio se considerará **nacional** si:

- Es ofertado por una persona natural colombiana, residente en Colombia, una persona

jurídica constituida conforme a la legislación colombiana o un proponente plural conformado bajo estas condiciones.
- Utiliza bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano requerido.

Si el contrato se ejecuta en el exterior bajo legislación colombiana, el servicio se considerará colombiano si es prestado por un proponente con las características mencionadas, sin necesidad de incluir bienes o personal colombiano.

Los proponentes extranjeros con trato nacional podrán acogerse a estas reglas o, si lo prefieren, aplicar la regla de origen de su país. Para definir la aplicabilidad, deberán diligenciar la *Opción 1* del **FORMATO P-04 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL**. En caso de no hacerlo, la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas en este numeral.

Dado que este contrato no requiere bienes específicos para su ejecución, el puntaje de apoyo a la industria nacional se otorgará a los proponentes que se comprometan a vincular al menos un **40% de empleados o contratistas colombianos** dentro del personal requerido.

En el caso de **proponentes plurales**, cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con este porcentaje. Además, la composición del proponente plural deberá ajustarse a la definición de **Servicios Nacionales** del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1	Únicamente integrantes Colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (10 puntos)
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (10 puntos)
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (10 puntos)
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente Nacional en servicios extranjeros (5 puntos)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) puntos** a los proponentes que acrediten su condición de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional, mediante alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por una cámara de comercio del país.

Los **proponentes extranjeros con trato nacional** solo deberán presentar el **FORMATO P-04 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.** Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la *opción 2* del **FORMATO P04 – ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL** obtenga el puntaje por trato nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) Los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;
b) Los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; c) Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Si un proponente no presenta la cédula de ciudadanía o el certificado de existencia y representación legal, podrá subsanarlo únicamente para efectos de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para **proponentes plurales**, todos sus integrantes deben cumplir con las condiciones descritas en el presente numeral y presentar la documentación correspondiente. En caso contrario, **no se otorgará puntaje**. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **FORMATO P-04 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.** Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.2.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará máximo **CINCO (5) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional.

Este puntaje se asignará si más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional requerido para la ejecución del contrato es de origen colombiano.

Si el Proponente ofrece personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar su convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para la asignación del puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO P-04 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL** declarando bajo la gravedad de juramento, el compromiso de incorporar en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

- No se otorgará puntaje por incorporación de componente nacional si el proponente ya recibió puntuación por **Servicios Nacionales o Trato Nacional**.
- Solo deben presentar el *FORMATO P-04* los proponentes extranjeros sin trato nacional que opten por esta modalidad.
- Si un proponente no presenta el *FORMATO P-04* o no realiza el ofrecimiento expreso, la puntuación será **cero (0) puntos**.

4.2.4 PUNTAJE LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021. (0,5 PUNTOS)

La Entidad asignará hasta un máximo de 0.5 puntos, al proponente que con su oferta acredite alguno de los supuestos del artículo **2.2.1.2.4.2.14.** del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y del artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO DIFERENCIAL	PUNTAJE MÁXIMO
El proponente que con su oferta acredite su condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. El proponente deberá diligenciar el FORMATO P-05.1 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES y allegar los	0.25 puntos

CRITERIO DIFERENCIAL	PUNTAJE MÁXIMO
correspondientes soportes a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.	
El proponente que con su oferta acredite su condición de MIPYMES siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si todos los integrantes acreditan la calidad de MiPymes. El proponente deberá diligenciar el FORMATO P-05.2 ACREDITACIÓN DE MIPYME y allegar los correspondientes soportes a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.	0.25 puntos

4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral de Apoyo a la industria nacional del presente documento en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en la Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de mujer cabeza de familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un certificado emitido por la autoridad competente, en el que se indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2) copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

ii. Persona jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de una estructura plural, deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en los literales (a) y (b) del numeral anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de mujer cabeza de familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 1 MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo con el número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales i y ii, precedentes, según corresponda a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

Nota. Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de

la cual, dicha persona autorice a la ESAP a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 2 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.**

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para ello, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 3 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación y anexar la certificación expedida por el Ministerio del trabajo.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

a) Se deberá presentar el **FORMATO 4 CRITERIO PERSONA MAYOR** diligenciando la sección A suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, así como el nombre y número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión

de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

b) Adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 4 CRITERIO PERSONA MAYOR** diligenciando la sección B.

Cuando el proponente sea una estructura plural, los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

En el caso de proponentes plurales, la Entidad efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del proponente plural.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el proponente, por lo que se preferirá al proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

a) Presentar el **FORMATO 5 CRITERIO AFRO, GITANA Y OTROS** diligenciando la sección A suscrito por el proponente persona natural, o por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.
b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el literal anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c) Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
d) Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 5 CRITERIO AFRO, GITANA Y OTROS** diligenciando la sección B.
e) Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, mediante la suscripción del **FORMATO 2 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
d. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

a. Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas

que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad (más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación), para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 6 REINCORPORACIÓN A LA VIDA**;

b. Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
c. Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación; se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

iii. Estructuras Plurales

d) Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda, a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 2 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para los requisitos 2 y 6 del presente acápite.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el **FORMATO 7 MUJER CABEZA DE FAMILIA REINCORPORACIÓN** opciones A o B, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 1 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el presente numeral, se deberá diligenciar el **FORMATO 8 MIPYMES, MUTUAL, COOPERATIVA**, según corresponda.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el presente numeral, se deberá diligenciar el **FORMATO 8 MIPYMES, MUTUAL, COOPERATIVA**, según corresponda.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en este numeral, se deberá diligenciar el **FORMATO 9 MIPYMES, MUTUAL, COOPERATIVA**, según corresponda.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

4.4 COMITÉ EVALUADOR

La verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia, la evaluación de la propuesta técnica y la verificación de la consistencia de la propuesta económica presentada se realizará a través de un comité asesor y evaluador, designado previamente por el ordenador del gasto competente de la ESAP para tal fin. El comité asesor y evaluador actuará de forma colegiada y sus decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto por mayoría, con estricta sujeción y cumplimiento a lo consagrado la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por la entidad contratante. Sin perjuicio de lo anterior, la ESAP podrá modificar la composición del comité cuando lo considere necesario.

CAPITULO V: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Efectuada la evaluación y en concordancia con su resultado, el comité asesor y evaluador procederá a realizar la recomendación de adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto, según corresponda, garantizando en todo momento el debido proceso y en concordancia con los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II.

Según el artículo 1 de la ley 1882 de 2018 que adiciona el artículo 30 de la ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, salvo las excepciones del inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Contra el acto administrativo de adjudicación no proceden recursos.

En su defecto, la ESAP podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando se presente alguna o varias de las causales previstas en el pliego de condiciones y para ello publicará el acto administrativo mediante el cual se sustente tal decisión. Este podrá

impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En su defecto, la ESAP podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando se presente alguna o varias de las causales previstas en el pliego de condiciones o en la normatividad vigente, y, para ello, publicará el acto administrativo mediante el cual se sustente tal decisión, contra este acto procede el recurso de reposición conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. En el evento en que el contratista no suscriba el contrato, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que realizó la segunda oferta más favorable para la Entidad.

5.1DECLARACIÓN DE DESIERTA

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de los procesos de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Adicionalmente se declarará desierta cuando:

1. No se hayan recibido propuestas.
2. Ninguna de las propuestas presentadas, luego de agotar los términos correspondientes, cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.
3. Cuando el Ordenador del gasto de la ESAP no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
4. Las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI: RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO

El marco legal por el que se rige el presente estudio de riesgo corresponde a lo que se expresa en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 *"De la distribución de riesgos en los contratos estatales: Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación."*

El criterio para definir los riesgos previsibles en el presente proceso se obtiene de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 que señala "L*a Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."*

El manual de Colombia Compra Eficiente expresa que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden

presentar, deben estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; los eventos que alteren la ejecución del contrato; el equilibrio económico del contrato; la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

En la matriz se señalan los riesgos previsibles como una guía de la incertidumbre que algunos eventos y valores de variables que están presentes en el proyecto, pero no por ello tienen carácter de imprevisibles, dado que mediante técnicas de modelación, estadísticas y métodos de pronóstico son predecibles con intervalos de confianza razonables y así deben ser contempladas en las estimaciones y cálculos que las buenas prácticas de gestión de proyectos indican, pues dado su plazo y alcance, deben ser adecuadamente estimadas por los expertos en la materia en dimensiones de valor y probabilidad, de forma que tales riesgos sean contemplados por el proponente desde el momento mismo al presentar su oferta, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio, revisión de obligaciones o condiciones pactadas.

Igualmente se precisa que estos análisis de riesgos previsibles no son exhaustivos ni eximen al interesado u oferente, según su contexto particular, de asumir las aleas empresariales propias de su negocio y de hacer sus propios análisis de riesgos para formular una oferta y advertir a la administración de aspectos generales del análisis para que sean incorporados, si ello fuese pertinente y conducente según el interés general.

Respecto de los riesgos imprevisibles, se anota que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable.

El estudio de riesgos de la presente selección abreviada de menor cuantía, incluida la respectiva matriz se publica como **ANEXO No. 2 MATRIZ DE RIESGOS** al presente pliego de condiciones.

CAPÍTULO VII: MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **ANEXO NO 3 – MINUTA DEL CONTRATO**. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, obligaciones del contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT, certificación bancaria, Formato de registro de proveedor y demás documentos necesarios para la celebración y perfeccionamiento del contrato.

7.1GARANTIAS CONTRACTUALES

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados

a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad mediante la plataforma SECOP II. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	Cumplimiento: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	Calidad del servicio: por el 20% del valor del contrato vigente desde la terminación del contrato y seis (6) meses más.
X	Responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de Doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CAPITULO VIII: LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

Formatos Jurídicos habilitantes.	
1.	Formato J-01 Carta de presentación de la Oferta
2.	Formato J-02 Conformación consorcio
3.	Formato J-03 Conformación unión temporal.
4.	Formato J-04 Cumplimiento pago aportes salud y pensión y parafiscales.
5.	Formato J-05 Compromiso de transparencia
6.	Formato J-06 Compromiso anticorrupción y proceso de integridad.
Formato Financiero habilitante.	
1.	Formato F-01 Capacidad Financiera y Organizacional
Formatos Técnicos habilitantes.	
1.	Formato T-01 Cumplimiento especificaciones técnicas.
2.	Formato T-02 Experiencia del Proponente.
Formatos Ponderables	
1.	Formato P-01 Actividades de promoción y prevención
2.	Formato P-02 Asesoría Técnica
3.	Formato P-03 Certificados de Puntos de Atención Integral
4.	Formato P-04 Estímulo a la Industria Nacional
5.	Formato P-05.1 Acreditación de emprendimientos y empresa de mujeres y Formato P-05.2 Acreditación de MiPymes
Formatos Criterios de Desempate.	
1.	Formato 1 - Mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar
2.	Formato 2 -Autorización de tratamiento de datos sensibles. Para publicación de información relacionada con criterios 2,5,6.
3.	Formato 3 - Vinculación de personas con discapacidad.
4.	Formato 4A -4B Criterio persona mayor.

Vigilada MinEducación

5.	Formato 5A -5B Criterio Afro, Gitana y Otros.
6.	Formato 6 - Reincorporación a la vida.
7.	Formato 7A Y 7B mujer cabeza de familia reincorporación.
8.	Formato 8 MiPymes, Mutual, Cooperativa - Criterios 8 y 9
9.	Formato 9 MiPymes, Mutual, Cooperativa - Criterio 10
Oferta económica	
1.	Formato de Oferta Económica.
Anexos.	
1.	Anexo No.1 – Anexo Técnico de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio
2.	Anexo No. 2 – Matriz de Riesgos.
3.	Anexo No. 3 – Minuta del Contrato.